



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OP.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00079-00
Demandante (s):	Luis Carlos Salgado
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma condenada a favor del demandante, por concepto de costas procesales, según la condena impuesta en la sentencia de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia, proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, se librara mandamiento de pago a favor del ejecutante.

Siendo procedente el petito sobre las medidas cautelares, se concederán, por lo tanto, se decretará el embargo de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, que posea la ejecutada en las siguientes entidades financieras: Banco de la República, Agrario, Davivienda, Colpatria, BBVA, Bancolombia, límitese la medida a \$1.000.000 Por secretaria ofíciense a las entidades de la presente medida.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó después de los 30 días siguientes al auto de liquidación de obedecimiento a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a la demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de Luis Carlos Salgado, para que proceda a PAGAR la siguiente suma:
 - a. La suma de \$908.526, por la condena en Costas procesales, ordenadas en segunda instancia.
2. Decretar el embargo de las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, que posea COLPENSIONES en Bancolombia Y BBVA, límitese la medida a \$1.000.000. Por secretaria se ordena oficiar a las entidades financieras mencionadas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

3. NOTIFIQUESE esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07714d8892fa2b4a6729dd49a3a115ad9e86043a9d5614e24d3bb5e43831ed6c**

Documento generado en 13/10/2022 01:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>